

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAY OCHO.

grado de tiempo y a que precio lo que se ha de pagar
dese Ayuntamiento para stubiere cuenta al Comar
en los diez m. de parte en cada una legua, y para
respectivo a los demas particulares exeso que con
en algunas preposiciones siendo esto privativo a
la jurisdiccion ordinaria Supp. a un mismo al
vez. Obre en ello conforme a dho y provecta que q
esquiza danos o perjuicios que betengan omision
a negacion de lo que lleuare por puelto no se paze per
zio qui sean de cuenta y tiempo de q. haia lugar y
vide f. testim.

El A. D. D. Gines de Altoia Dijo reconforma con lo
dado y dado de los Sr. D. Juan Flores, y D. Agust
Parrillo

El A. D. Alonso de Ahajosa Dijo. Que en su nombre
a sus Dueños a quel tiempo previsto a su manutencion
y para el dho Pueblo y su jurisdiccion se compre de
mas que se halla, y quando este no se halla bastante
te para su abasto se compre donde se enquerriere
conmodam^{te} practicando las Diligencias que para
esto Conducen y Betienen principiadas como la
bien q. el Abasto a las Carnes dada por. a la Con
Sup. era conferida al A. D. Jeronimo Lopez, y
todo Sup. al A. D. Juan. practique lo mas a lo que se a de
el A. D. Juan de Cuenca Dijo que se autorize
a los dchos pultos y ena ca. afin a prevenir el su
necesario para el Abasto Comun Omisiones dadas